

Instituto de la
Defensa Pública Penal



Guía de Actuación del Abogado Defensor en el Proceso Penal de Adolescentes

Administración
Licda. Blanca Aída Stalling Dávila
Directora General IDPP





GUÍA DE ACTUACIÓN DEL ABOGADO DEFENSOR EN EL PROCESO PENAL DE ADOLESCENTES



PRESENTACIÓN

El Instituto de la Defensa Pública Penal, por mandato constitucional, presta el servicio público de la defensa de los derechos que garantiza la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

No es por lo tanto, ajeno a su mandato, prestar el servicio de Defensa a todos aquellos adolescentes que se encuentran en Conflicto con la Ley Penal es, decir a los y las adolescentes cuya conducta viole la ley penal.

Reviste particular importancia, desde esta perspectiva, puntualizar que son sujetos de la ley que regula esta materia, Decreto 27-2003, los y las adolescentes que tengan una edad comprendida entre trece y menos de dieciocho años de edad en el momento de recurrir en una acción en conflicto con la ley penal o con leyes especiales.

Todas aquellos jóvenes menores de trece años son considerados imputables, por lo tanto, no puede iniciarse un proceso penal en su contra; ellos son sujetos de medidas de protección.

Los adultos que hayan cometido un hecho tipificado como delito cuando eran adolescentes también son sujetos de la aplicación de la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia.

Esta categoría de adolescentes los hace sujetos de un trato diferente y les da el derecho para exigir que su primera declaración se haga en forma inmediata a su detención.

Esperamos que este pequeño trabajo sea de utilidad para todos los compañeros Defensores y que coadyuve en su labor profesional para hacerla más eficiente y técnica.

Licda. Maria del Carmen Baldizon
Coordinadora Unidad de Adolescentes en
Conflicto con la Ley Penal

Lic. Hugo Cardona Rojas
Abogado Defensor

Lic. Rocael Esteban Castillo
Abogado Defensor

Licda. Laneli Tuna González
Abogada Defensora

PROCESO PENAL DE ADOLESCENTES

El proceso penal de adolescentes es un proceso penal específico y especial; se diferencia del de adultos en que no tiene como objetivo, el castigo del responsable, sino que principalmente, está orientado a una educación integral propia para la niñez y la adolescencia, sobre los valores de responsabilidad, justicia y libertad.

Este proceso persigue un fin educativo, por esta razón, prevalece el interés del adolescente sobre el interés social del castigo.

No se busca un castigo ejemplar, sino una sanción que genere en el adolescente un sentimiento de responsabilidad por sus propios actos y un sentimiento de respeto por el derecho de otras personas.

El proceso penal de adolescentes incorpora el principio de intervención mínima que propone salidas procesales diversas a la sanción penal o la renuncia a la acción penal, siempre que el fin educativo pueda ser susceptible de alcanzarse por otras vías, particularmente por la reparación del daño causado, por la conciliación entre el infractor y el ofendido.

Encontramos una exigencia constitucional en los artículos 20 y 51 que establecen que el tratamiento jurídico que el Estado debe ofrecer a los menores de edad que transgreden la ley penal se debe orientar a su educación y socialización integral y no hacia el castigo, lo que se complementa con el artículo 40 de la Convención de los Derechos del niño. El Derecho Procesal Penal de Adolescentes tiene un fin agregado al fin común de todo proceso penal, además de basarse en un sistema de persecución penal pública, naturalmente con sus excepciones en los casos de los delitos de acción privada y acción pública a instancia particular, y de pretender la averiguación de la verdad, el fin agregado consiste en ser un instrumento formativo y educativo para los adolescentes.

Este fin agregado se justifica por la condición social y el desarrollo emocional del adolescente, quien se encuentra en pleno proceso de desarrollo y formación de su personalidad, teniendo diversas expectativas e intereses, él o ella se inician en la construcción de una experiencia de vida, es una persona muy distinta al joven y al adulto, y constituye un grupo socialmente diferenciado.

Para comprender a la adolescencia como un grupo social diferenciado es necesario saber: ¿Qué significa concretamente la reinserción del adolescente en la sociedad? ante esta interrogante tendríamos que decir lo siguiente:

a) ¹El adolescente es una persona que comienza a considerarse como un igual ante el adulto y a quien empieza a juzgar en un plano de igualdad y de entera reciprocidad.

b) El adolescente empieza a pensar en su futuro, y de ser posible, quiere acompañar sus actividades actuales con un programa de vida para sus actividades posteriores.

c) Empieza a introducirse en el trabajo actual o futuro de la sociedad, de una sociedad de adultos, y como consecuencia, quiere reformar a esa sociedad en algunos aspectos o en su totalidad; desde este punto de vista, es imposible la reinserción de un adolescente en la sociedad del adulto sin que se produzca un conflicto.

El adolescente regularmente se adapta a los grupos de mayores o grupos sociales, ya sea la comunidad, asociaciones, escuela, pandillas juveniles etc., que su medio le ofrece, lo que puede provocar en algunos casos, conflictos normativos, pues no solo busca adaptar su yo al medio social, sino adaptar el medio a suyo.

¹ BARBEL.INHELDER/JEAN PIAGET de la Lógica del Niño a la Lógica del Adolescente.

De esto nace una diferencia relativa entre su propio punto de vista como individuo llamado a construir un programa de vida y el punto de vista del grupo social que trata de reformar (la Sociedad).

SUJETOS PROCESALES EN EL PROCESO PENAL DE ADOLESCENTES

A). El adolescente

Es el principal sujeto procesal y esta calidad la adquiere desde el momento en que se le atribuye la participación en un hecho delictivo. Esa calidad le da la facultad, entre otras, de ejercer su derecho de defensa material y exigir su defensa técnica, y además, a que se le presuma inocente hasta que no se establezca su responsabilidad en una sentencia firme.

Tiene derecho a ser juzgado por un órgano imparcial y especializado, a ser asesorado por un Abogado de su confianza, o que el Estado se lo proporcione en caso de no contar con dinero para pagarlo.

No debemos olvidar que las medidas de coerción que vayan a dictarse después de recibirse su declaración, deben estar orientadas por el interés superior en el sentido que siempre tendrán como objetivo su inserción familiar.

El adolescente tiene derecho a que se le respeten las garantías procesales básicas para el juzgamiento de adultos, y las que le corresponden por su condición especial. En ese sentido, deben observarse las garantías consagradas en la Constitución Política de la Republica, en los instrumentos internacionales aceptados y ratificados por nuestro país y en los principios rectores contenidos en la ley de protección integral de la niñez y la adolescencia.

Tiene derecho a que sea juzgado dentro de una justicia especializada, es decir, que todos los operadores como los elementos que conforman los órganos relacionados con el proceso tengan formación especializada en la que impere el interés superior del adolescente.

Las medidas cautelares que se apliquen al adolescente, en el caso de sujetársele mediante auto de procesamiento, debe regirse en el sentido de que solo excepcionalmente debe aplicarse la restricción de su libertad, especialmente cuando se trata de adolescentes menores de quince años, evitando perjuicios que afecte su actividad educativa y laboral.

B). El particular ofendido

El particular ofendido, para el caso de flagrancia presta declaración ante el fiscal correspondiente, antes de la primera declaración del adolescente, el que lo hace ante el Juez correspondiente.

La participación del ofendido está permitida en el trámite del proceso; tendrá derecho a presenciar las diferentes fases procesales que existen en el proceso y a constituirse como querellante adhesivo, debiendo hacerlo en el momento oportuno conforme lo regula el artículo 118 del Código Procesal Penal. De igual manera, el actor civil tiene el derecho de intervenir en el proceso para que se le resarza de los daños y perjuicios producto del ilícito penal, participación que deberá hacerla conforme el artículo 131 Código Procesal Penal.

C). El Fiscal de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal

Está obligado a asistir a la primera declaración, pues le corresponde intimar al adolescente, comunicándole detalladamente el hecho con todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo conocidos, calificación jurídica provisional y un resumen de los medios de investigación

existentes, así como las medidas cautelares que considere pertinentes conforme a la ley. (Las puede aplicar también el Juez de Oficio).

La medida cautelar de privación de libertad únicamente puede aplicarse a solicitud del fiscal y en forma excepcional.

D). El Abogado Defensor

El adolescente tiene derecho a ser asistido por un Abogado de su confianza. En el caso de carecer de medios económicos, a que el Estado les proporcione un Abogado en forma gratuita. La asistencia legal será desde el inicio de la investigación con ocasión de la sindicación de la comisión de un ilícito penal. Deberá tener comunicación con su defendido y realizar todas aquellas acciones encaminadas a que le sean respetadas todas las garantías procesales reconocidas en las leyes internas y en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el país.

DERECHOS DEL ADOLESCENTE COMO DETENIDO

1) Derecho a ser notificado inmediatamente en forma verbal y/o por escrito de la causa que motivó su detención.

Esta notificación debe realizarse de tal forma que dada su condición especial de adolescente, le sea comprensible.

2) Derecho que se le notifique a la persona que él indique, que ha sido detenido.

3) Derecho a que se preserve su identidad e imagen
Tiene derecho el adolescente a que sus datos de identificación personal y su imagen queden en estricta reserva y en privacidad. Los Artículos 153 y 154 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia son claros al estipular que los datos sobre los hechos cometidos por los adolescentes son confidenciales, que en todo momento debe respetarse su identidad e imagen.

Es prohibido divulgar la identidad o la imagen del adolescente acusado, procesado o sancionado y la de los miembros de su familia. Hay sanciones económicas para los transgresores de esta prohibición.

4) Derecho a ser presentado ante un Juez competente para que se resuelva su situación jurídica. El artículo 195 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia estipula que en caso de

aprehensión flagrante de un adolescente por violación a la Ley Penal, deberá ser puesto a disposición de un Juez competente (Juez de Paz o Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal), inmediatamente después de su detención, con el objeto de que se le resuelva su situación jurídica y se pronuncie sobre su situación procesal. Simultáneamente, deberá ser comunicada esta detención al Ministerio Público.

El objetivo que se persigue con esta comunicación al Ministerio Público es asegurar que el caso pueda ser resuelto, incluso, en la primera declaración del adolescente; recordemos que es obligación del Fiscal estar presente en su primera declaración (Artículo 156 y 169 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia).

Desde este momento, el fiscal puede solicitar que se aplique cualquiera de las formas anticipadas de finalizar el proceso: la conciliación, la remisión o el criterio de oportunidad; en igual forma, puede pronunciarse sobre la medida de coerción que corresponde según los medios de convicción que se tengan en ese momento.

El adolescente debe ser presentado ante el juez competente en forma inmediata, ¿qué se quiere decir con esto? Que para llevarlo ante el Juez, solamente debe

transcurrir el tiempo necesario para transportarlo entre el lugar de la detención y la sede del Juzgado. En ningún caso puede ser superior a las 6 horas, con lo cual se pretende evitar que el adolescente sea llevado a otro lugar que no sea el juzgado, cuartel, estación de policía o centro de detención para adultos.

La persona que traslade o retenga a un adolescente en cualquiera de estos lugares, incurre en el delito de abuso de autoridad y el Juez bajo su estricta responsabilidad, certifica lo conducente.

El derecho de presentación inmediata ante la autoridad judicial competente implica el derecho a no ser interrogado sobre el hecho por alguna autoridad distinta a un Juez; por ejemplo, la Policía Nacional Civil o el Fiscal; únicamente podrán solicitar al adolescente información sobre su identidad personal.

ACTUACION DEL DEFENSOR

De conformidad con la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, el Abogado Defensor de adolescentes debe actuar desde que el caso se está investigando, por eso es importante la comunicación con la familia y con el propio adolescente para preparar la estrategia que se seguirá en la primera declaración.

Conforme la experiencia de la Unidad de Adolescentes cuando hay algún caso que está sobre-verificar el Defensor debe localizar al adolescente y su familia, comunicarle que si no ha sido citado, va a ser llamado para presentar su declaración, porque se le está sindicando que él cometió un delito, y se le debe explicar con claridad su situación e iniciar la recaudación de los medios de investigación que pudieran utilizarse en la primera declaración, o en su momento procesal.

Para los casos de flagrancia, el Abogado Defensor debe entrevistarse con el adolescente y contar con el tiempo suficiente para ello, con el objetivo de obtener toda la información necesaria para su Defensa Técnica, así como para localizar a su familia, para que puedan estar presentes en el juzgado, ya que si se le otorga una medida cautelar, no privativa de libertad, podría necesitar un familiar o persona idónea para ser entregado.

En igual forma, debe tratar de obtenerse su certificación de nacimiento, aunque no olvidemos que la minoría de edad se presume.

PRIMERA DECLARACION DEL ADOLESCENTE

Antes que el Juez escuche al adolescente, el Fiscal toma la declaración de la persona que realizó la aprehensión,

así como a los ofendidos o testigos que estuvieron presentes o que estén en la declaración.

Con base en toda la información obtenida, el Juez de Paz deberá resolver la situación jurídica del adolescente. Si existen suficientes medios de convicción que le permitan establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del adolescente, el Juez de Paz podrá:

Si el caso es de su competencia, y el imputado se reconoce culpable y no se estiman necesarias otras diligencias ulteriores, el Juez en el mismo acto, pronunciará la sentencia correspondiente.

Cuando el imputado no reconozca su culpabilidad, o sean necesarias otras diligencias, el Juez convocará inmediatamente a juicio oral reservado, al imputado, al ofendido y a la autoridad denunciante y recibirá las pruebas pertinentes.

En la audiencia, oirá brevemente a los comparecientes y dictará de inmediato la resolución respectiva.

En los casos de flagrancia o de presentación del adolescente sindicado de la comisión de un hecho calificado como delito, se pronunciará sobre su situación jurídica y procesal. Si el caso lo amerita, lo dejará sujeto a proceso,

dictando para el efecto, el auto de procesamiento respectivo; en caso contrario, dictará la falta de mérito y dejará en libertad al adolescente.

Si el adolescente queda sujeto a proceso, podrá también dictar las medida de coerción adecuada, incluso, la medida de privación de libertad y remitir el expediente al Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, jurisdiccional en los departamentos y a la Sala de Niñez y Adolescencia, en la ciudad capital, para que lo traslade al Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal correspondiente.

PRESENTACION DEL ADOLESCENTE ANTE JUEZ COMPETENTE

- 1) El Juez deberá recibir la primera declaración del adolescente en audiencia oral y reservado. Además, debe valorar los medios de convicción que se le presentan y ordenar las diligencias que el caso exija para lograr los objetivos del proceso.
- 2) Al igual que en adultos, se debe verificar el idioma materno del adolescente para brindarle un intérprete si es necesario.

- 3) Se le debe explicar que puede declarar o no, que si quiere un Abogado de Oficio de la Defensa Pública, o si él desea que lo defienda un abogado particular. Todo esto en un lenguaje sencillo y comprensible (usualmente usamos la palabra hablar o contar lo que pasó en vez de declarar)
- 4) Se le formula la imputación a través de la intimación por parte del Agente Fiscal o Auxiliar Fiscal, la cual es muy importante que sea en forma adecuada y comprensiva, explicándole cuál es el hecho que se le atribuye y como ocurrió, así como la calificación jurídica provisional que se le está dando y con qué medios de investigación se cuenta hasta ese momento.
- 5) El procedimiento para la declaración es el mismo que en adultos, y después que el adolescente ha declarado, se le concede el uso de la palabra al Fiscal de adolescentes y al Abogado Defensor para que se pronuncien; el primero sobre la procedencia de procesar al Adolescente por determinado delito y las medidas coercitivas cautelares.
- 6) Que considera necesarias que se le apliquen para asegurar su presencia en el proceso; o en su caso, la aplicación de cualquiera de las formas de terminación

anticipada del proceso. El segundo, deberá recabar la exposición que corresponda para persuadir al Juzgador que no se procese al sindicado y que se le otorgue su libertad por falta de merito, o en su defecto, que se le aplique una medida coercitiva cautelar que no sea restrictiva de su libertad.

- 7) El Juez en la primera audiencia, dicta la resolución que corresponda, debiendo entregar al Abogado Defensor, conforme al sistema de audiencias por gestión, el CD que contiene el desarrollo de la audiencia, copia por escrito del acta en forma sucinta y el auto de procesamiento y de la medida cautelar impuesta en forma escrita.

Para el caso de los Juzgados de Paz, el Juez dicta la resolución que corresponda en forma escrita y entrega al Abogado Defensor una copia y también una copia del acta correspondiente.

This image shows a single sheet of white paper with horizontal ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There are no margins, text, or other markings on the paper.



Impreso con fondos
UNION EUROPEA



Instituto de la Defensa Pública Penal
7Av. 10 - 35 zona 1
Tel.: 22 77 72 00
www.idpp.gob.gt

Licda. Blanca Aída Stalling Dávila
Directora General IDPP

Licda. Mirna Elizabeth Caballeros Salguero
Directora de la División de Coordinaciones Técnico Profesionales

Documento Elaborado por

Licda. Maria del Carmen Baldizon
Coordinadora Unidad de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal
Lic. Hugo Cardona Rojas
Abogado Defensor
Lic. Rocael Esteban Castillo
Abogado Defensor
Licda. Laneli Tuna González
Abogada Defensora